MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 149

(20 JUN 2024)

"Por el cual se corrige y aclara un error formal contenido en el artículo tercero del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, en el marco del expediente SRF 158"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5ª de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3ª del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2ª y 8ª del artículo 6ª del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1ª de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1269 del 05 de agosto de 2014** (ejecutoriada el 01 de septiembre de 2014), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, la sustracción definitiva de 77,83 hectáreas y temporal por el termino de 12 meses de 10,206 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"corredor vial "La Soberanía" tramo La Lejía-Saravena"* en el municipio de Saravena, departamento de Norte de Santander.

Que el artículo tercero de la mencionada resolución estableció:

> *"**Artículo 3.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS (INVIAS), como titular de las obligaciones proferidas por este Ministerio mediante el presente acto administrativo, deberá adquirir un área mínima de 77.33 hectáreas en la cual deba realizar un plan de restauración ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*
>
> *Además de lo anterior, se debe informar a las Corporaciones Autónomas Regionales en áreas de su jurisdicción, sobre el área seleccionada para la compensación por sustracción, precisando su localización, extensión y plan de restauración, considerando viable consultar con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales sobre la posibilidad de definir el área a compensar dentro de territorios de su jurisdicción"*

Por medio de la **Resolución No. 0123 del 17 de febrero de 2021** (ejecutoriada el 08 de marzo de 2021), esta Dirección decidió modificar los artículos 1° y 3° de la Resolución

"Por el cual se corrige y aclara un error formal contenido en el artículo tercero del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, en el marco del expediente SRF 158"

1269 de 05 de agosto de 2014, y se adoptaron otras disposiciones, dentro del expediente SRF 158, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 4. MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución No. 1269 del 2014, cuyo texto definitivo quedará como sigue:*

*"**Artículo 3.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS (INVIAS), como titular de las obligaciones proferidas por este Ministerio mediante el presente acto administrativo, deberá adquirir un área mínima de 78.4 hectáreas en la cual deba realizar un Plan De Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

Además de lo anterior, se debe informar a las Corporaciones Autónomas Regionales en áreas de su jurisdicción, sobre el área seleccionada para la compensación por sustracción, precisando su localización, extensión y plan de restauración, considerando viable consultar con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales sobre la posibilidad de definir el área a compensar dentro de territorios de su jurisdicción.

***ARTÍCULO 5.- REQUERIR** al **INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS - INVIAS**, identificado con NIT. 800.215.807-2, que presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe y soportes documentales sobre el estado actual de las 1,75 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy que fueron solicitadas en sustracción temporal y que fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución."*

Que a través del **Auto No. 237 del 11 de julio de 2022**, se realizó seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1269 de 05 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021 dispuso:

*"**ARTÍCULO 1.- NO APROBAR** el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS),** debido a que el predio comprende una extensión de 71 hectáreas, incumpliendo así con la Resolución No.1269 del 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, la cual señala que la extensión debe sr igual a 78,4 hectáreas.*

***ARTÍCULO 2.- NO APROBAR** el plan de restauración ecológica presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS),** al no cumplir con el objetivo de la Restauración ecológica, ya que se propone un proceso de Restauración activa en solamente el 1,97% del área total del predio propuesto "El Cóncavo", y el resto Restauración pasiva o espontanea, con la cual no se dará cumplimiento al Plan de Restauración en el plazo establecido por esta cartera ministerial.*

***ARTÍCULO 3.- REQUERIR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS** para que en el término de dos (2) meses allegue para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente de conformidad con lo establecido en su numeral 1.1 del artículo de la Resolución 1526 del 05 de agosto de 2014."*

"Por el cual se corrige y aclara un error formal contenido en el artículo tercero del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, en el marco del expediente SRF 158"

Que a través del radicado No. **2022E1027608 del 08 de agosto de 2022**, el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, solicitó aclaración respecto al Auto 237 del 11 de julio de 2022, en lo relacionado con las áreas sustraídas que fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- la autoridad administrativa, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, puede corregir las irregularidades que se presenten en la actuación administrativa, para ajustarla a derecho, veamos:

> ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, dado que en el cuerpo del Auto 237 del 11 de julio de 2022, no se mencionó que, deberá allegarse el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente *y que fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en la Resolución No. 1269 de 05 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, en concordancia con el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 del 03 de septiembre 2012.*

Que, por lo anterior, este Ministerio procederá a corregir el error formal de omisión de la información correspondiente a las áreas intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en la Resolución No. 1269 de 05 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, para el desarrollo del proyecto "*corredor vial "La Soberanía" tramo La Lejía-Saravena*" en el municipio de Saravena, departamento de Norte de Santander.

Que la corrección que aquí se realiza no implica cambios en el sentido material del Auto 237 del 11 de julio de 2022.

Que el presente acto administrativo aclaratorio se profiere para subsanar un error formal no sustancial, que no modifica ni cambia el contenido jurídico de las actuaciones desarrolladas, dentro del expediente **SRF 158.**

Que, con fundamento, en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será, publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de tramite no proceden recursos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR el error formal contenido en el artículo 3º del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, en el sentido de indicar que las áreas sustraídas temporalmente

"Por el cual se corrige y aclara un error formal contenido en el artículo tercero del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, en el marco del expediente SRF 158"

fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en la Resolución No. 1269 de 05 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, por lo cual, quedará así:

> *"**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** para que en el término de dos (2) meses allegue para la aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el plan recuperación de las áreas sustraídas temporalmente y que fueron intervenidas provisionalmente durante el desarrollo del proyecto constructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en la Resolución No. 1269 de 05 de agosto de 2014 modificada por la Resolución No. 0123 de 2021, en concordancia con el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 del 03 de septiembre 2012."*

ARTÍCULO 2.- Todas las estipulaciones y disposiciones del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, no modificadas y/o aclaradas por el presente auto, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, identificado con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena González Torres / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó:	Jenny Carolina Acosta Rodriguez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	"Por el cual se corrige y aclara un error formal contenido en el artículo tercero del Auto No. 237 del 11 de julio de 2022, proferido en el marco del expediente SRF 158"
Expediente	SRF 158
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
Proyecto:	Corredor vial "La Soberanía: Tramo La Lejía – Saravena